



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0135/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0135/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0135/2024** el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida** la resolución emitida en el presente recurso de revisión.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a 2024, salvo precisión en contrario.

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o SEDEMA	SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veintiocho de febrero de dos mil veintitres, este Instituto emitió resolución de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado del expediente al rubro citado.

2. Informe de nuevo cumplimiento. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo del siete de marzo de dos mil veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

4. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la

Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

5. SEGUNDO. Pruebas. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo de la tesis jurisprudencial P.XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SUVALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**

6. Cumplimiento de la Resolución. El veintiocho de febrero de dos mil ventitrés, este Instituto resolvió en sesión pública de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, al tenor de lo siguiente:

El sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, proporcionando a la parte recurrente todos los datos necesarios para que le pueda dar seguimiento a la atención brindada por parte de ese Sujeto Obligado.

Al respecto, el Sujeto Obligado emitió una nueva respuesta en la cual remitió la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través del correo electrónico, en fecha cuatro de marzo de 2024.

Para tales efectos, el Sujeto Obligado remitió a este instituto, en vía de cumplimiento la cita remisión, tal como consta en la siguiente captura de pantalla:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0135/2024

5/3/24, 13:13

Gmail - Remisión de solicitud de información en cumplimiento a resolución RR IP 0135/2024



Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com>

Remisión de solicitud de información en cumplimiento a resolución RR IP 0135/2024

2 mensajes

Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com>

4 de marzo de 2024, 2:06 p.m.

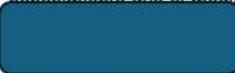
Para: SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

En cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0135/2024, recaído a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la Solicitud de Acceso a Información Pública, con número de Folio 090163723002777, hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente, encontrará en archivo electrónico, la solicitud de información pública con número de Folio 090163723002777, así como la Resolución dictada en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0135/2024, para pronta referencia, mismo que tendrá que ser ingresado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, para que de conformidad a sus atribuciones, este sujeto obligado brinde la debida atención a los requerimientos de información.

En ese sentido, tengo a bien solicitarle me sea remitido, a la brevedad posible, el "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", para realizar la debida notificación al particular, de igual forma, no omito hacer de su conocimiento que el medio de notificación nombrado por el peticionario en el recurso de revisión fue:



Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o dato adicional que se requiera; reciba un cordial y respetuoso saludo.

--

**Unidad de Transparencia
de la Secretaría del Medio Ambiente.**

Plaza de la Constitución No. 1, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

55 53 45 81 87 u 88 Ext. 129 smaoip@gmail.com



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ERICK llave.cdmx.gob.mx .REZ
9f95b6fd52c7b7948739d07d91a:

Aunado a lo anterior, proporcionó a la parte recurrente los datos necesarios para poder darle seguimiento a la citada remisión, brindado también todos los datos de la Unida de Transparencia de SEDUVI.

Ahora bien, cabe aclarar que el Sujeto Obligado en vía de cumplimiento notificó la nueva respuesta a un correo diverso al señalado por la parte recurrente; no obstante, toda vez que este Órgano Garante da vista con la respuesta a la parte recurrente, existe la certeza de que, a través de la actuación de este Instituto, la parte recurrente conoce sobre el contenido de la nueva actuación de SEDEMA.

Ello es relevante, toda vez que, si bien es cierto el Sujeto Obligado notificó al correo diverso, cierto es también que lo anterior, se debió a un error involuntario, sobre lo cual es necesario decir que se trata la remisión ordenada es un hecho consumado con la cual se atiende exhaustivamente a la orden dada por este Instituto. Por lo tanto, la notificación que fue llevada a cabo indebidamente, ya se ha consumado también y sus efectos no se pueden retrotraer en relación con la remisión, toda vez que, por un lado, el Sujeto Obligado acató lo ordenado en la resolución, mientras que, por el otro lado este instituto dio vista a la parte recurrente con las constancias del cumplimiento, lo que garantiza que conoce ya de la actuación de SEDEMA.

En consecuencia, se valida la actuación del Sujeto Obligado en vía de cumplimiento, toda vez que hizo del conocimiento sobre una respuesta que atendió en sus términos a lo ordenado en la resolución recaída al **INFOCDMX/RR.IP.0135/2024** al haber emitido una nueva respuesta exhaustiva en todos sus extremos y apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos

que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Cumplimiento. Se tiene por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

² **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0135/2024

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ



ERICK
llave.cdmx.gob.mx
9f95b6fd52c7b7948739d07d91a: .REZ

